SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0005/08/15.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 41.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**7431**/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de diciembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EJIDO EMILIANO ZAPATA
[redacted]
OCOSINGO, CHIAPAS
[redacted]

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 16 DIC 2015 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

[redacted]

Visto para resolver el escrito de fecha 31 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 03 de agosto de 2015, mediante el cual el **Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de semillas forestales de ramón blanco (*Brosimum alicastrum*), aceite (*Calophyllum brasiliense*), chico zapote (*Manilkara zapota*), caoba (*Swietenia macrophylla*) y pancho lópez (*Vatairea lundelli*), en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Ocosingo, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD032** y Número de Bitácora **07/MP-0005/08/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 03 de agosto de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Tramites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0005/08/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD032**.
2. Mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 06 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del

Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo" en la sección de Local, página 7, de fecha 05 de agosto de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.

3. El 06 de agosto de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/032/15 de su Gaceta Ecológica No. 32 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 29 de julio al 05 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

4. Que el 17 de agosto de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.

5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4786/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**, para que realizará el pago de derechos correcto del **Proyecto**, de acuerdo a la tabla de criterios ambientales establecida en el Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

6. Que a través del escrito con fecha de 02 de septiembre de 2015 y recibido por esta Delegación el día 04 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4786/2015, así como el pago de derechos correcto del **Proyecto**, y solicita el pago original previo.

7. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6069/2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

8. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5399/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5400/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

10. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5401/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

11. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5402/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.
12. Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5445/2015 y 127DF/ECC/5849/2015 de fechas 11 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, esta Delegación Federal le hace la devolución al **Promovente**, el comprobante original inicial de pago de derechos del **Proyecto**.
13. Con oficio No. SEMAHN/SDF/0116/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5399/2015.
14. Mediante escrito de fecha de 01 de noviembre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el día 05 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6069/2015.
15. Con oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/209/15 de fecha 07 de octubre de 2015, la CONANP solicita ampliación de información del **Proyecto**.
16. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7037/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal emite información del **Proyecto** a la CONANP solicitado mediante oficio F00.-RFSIPS/OTA/209/15, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones V y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos N) fracciones I, II y IV y S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el establecimiento de una Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) extensiva, para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable no maderable de semillas forestales de las especies: Aceite *(Calophyllum brasiliense)* y Pancho López *(Vatairea lundelli),* las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A) y Protección (P), respectivamente, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y un Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de semillas forestales de las especies: Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum),* Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y

Caoba *(Swietenia macrophylla)*, con fines comerciales, el cual pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos del Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas, que a su vez se encuentra ubicado en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal denominada Reserva de la Biosfera Montes Azules (REBIMA).

2. El Ejido Emiliano Zapata tiene una superficie total de 3,400.93 hectáreas, de las cuales la superficie para ser desarrollado el **Proyecto** será de 1,500.00 hectáreas que corresponde únicamente a un rodal de aprovechamiento.

3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del rodal de aprovechamiento del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	679114	1810014
2	679105	1810035
3	679080	1810047
4	679046	1810063
5	679048	1810101
6	679032	1810109
7	679001	1810090
8	678974	1810045
9	678953	1810008
10	678909	1809995
11	678893	1810044
12	678895	1810082
13	678897	1810118
14	678909	1810154
15	678911	1810172
16	678896	1810211
17	678885	1810244
18	678846	1810261
19	678825	1810195
20	678776	1810166
21	678729	1810203

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
186	680050	1812363
187	680018	1812418
188	679995	1812467
189	679983	1812499
190	679947	1812509
191	679881	1812562
192	679891	1812607
193	679940	1812628
194	679989	1812619
195	680042	1812588
196	680103	1812562
197	680220	1812552
198	680340	1812545
199	680382	1812538
200	680397	1812547
201	680428	1812618
202	680496	1812646
203	680500	1812713
204	680365	1812733
205	680341	1812674
206	680186	1812670

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**7431**/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
22	678717	1810235
23	678755	1810290
24	678773	1810307
25	678803	1810319
26	678822	1810328
27	678848	1810354
28	678834	1810411
29	678797	1810425
30	678745	1810429
31	678690	1810455
32	678654	1810478
33	678665	1810675
34	678749	1810662
35	678786	1810634
36	678844	1810631
37	678904	1810650
38	678960	1810687
39	679011	1810715
40	679036	1810741
41	679071	1810758
42	679126	1810735
43	679165	1810750
44	679194	1810758
45	679261	1810793
46	679263	1810838
47	679214	1810877
48	679188	1810915
49	679170	1810957
50	679129	1810999
51	679083	1811035

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
207	680178	1812769
208	680178	1812852
209	680242	1813015
210	680401	1813130
211	680420	1813125
212	680400	1813227
213	680412	1813350
214	680446	1813439
215	680464	1813485
216	680464	1813485
217	680496	1813568
218	680522	1813610
219	680543	1813629
220	680591	1813644
221	680627	1813640
222	680653	1813595
223	680668	1813540
224	680690	1813512
225	680735	1813522
226	680763	1813566
227	680791	1813598
228	680815	1813618
229	680842	1813625
230	680918	1813657
231	680973	1813697
232	681013	1813764
233	681053	1813808
234	681053	1813832
235	681047	1813858
236	681069	1813867

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**7431**/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
52	679080	1811080
53	679069	1811105
54	679126	1811147
55	679167	1811194
56	679212	1811227
57	679232	1811245
58	679249	1811240
59	679280	1811220
60	679333	1811169
61	679367	1811129
62	679386	1811109
63	679409	1811113
64	679446	1811156
65	679474	1811168
66	679498	1811172
67	679545	1811180
68	679534	1811262
69	679458	1811411
70	679475	1811507
71	679564	1811566
72	679610	1811566
73	679653	1811504
74	679762	1811418
75	679832	1811365
76	679898	1811404
77	679967	1811451
78	679951	1811500
79	679799	1811593
80	679845	1811633
81	679885	1811718

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
237	681063	1813936
238	681079	1813962
239	681072	1813978
240	681074	1814046
241	681080	1814101
242	681104	1814152
243	681148	1814194
244	681191	1814220
245	681243	1814226
246	681269	1814235
247	681270	1814236
248	681282	1814239
249	681315	1814247
250	681410	1814309
251	682168	1813346
252	682109	1813338
253	681934	1813374
254	681815	1813422
255	681755	1813422
256	681695	1813420
257	681694	1813366
258	681635	1813307
259	681599	1813251
260	681539	1813211
261	681468	1813183
262	681436	1813132
263	681385	1813096
264	681329	1813037
265	681313	1812985
266	681301	1812941

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**7431**/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
82	679863	1811744
83	679826	1811768
84	679797	1811813
85	679764	1811867
86	679706	1811960
87	679677	1811979
88	679632	1812015
89	679615	1812024
90	679572	1812017
91	679537	1812009
92	679489	1811976
93	679473	1811953
94	679428	1811938
95	679353	1811933
96	679292	1811936
97	679244	1811945
98	679239	1811976
99	679262	1812011
100	679277	1812050
101	679284	1812096
102	679277	1812151
103	679277	1812175
104	679197	1812274
105	679208	1812374
106	679175	1812400
107	679092	1812455
108	679021	1812481
109	678972	1812411
110	678913	1812377
111	678856	1812336

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
267	681285	1812862
268	681248	1812819
269	681337	1812765
270	681391	1812735
271	681419	1812672
272	681496	1812448
273	681449	1812408
274	681402	1812368
275	681275	1812323
276	681143	1812238
277	681107	1812215
278	681248	1812141
279	681369	1812035
280	681473	1811921
281	681544	1811883
282	681688	1811860
283	681817	1811837
284	682071	1812680
285	681999	1812888
286	682008	1812888
287	682123	1812884
288	682171	1812920
289	682230	1813003
290	682222	1813075
291	682226	1813134
292	682265	1813226
293	682836	1812522
294	681683	1810714
295	681353	1810359
296	682131	1809384

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**7431**/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
112	678794	1812331
113	678742	1812322
114	678684	1812346
115	678618	1812392
116	678538	1812396
117	678467	1812400
118	678426	1812441
119	678353	1812393
120	678278	1812373
121	678094	1812405
122	678009	1812428
123	677909	1812448
124	677808	1812470
125	677811	1812464
126	677743	1812442
127	677699	1812511
128	677651	1812546
129	677433	1812617
130	677310	1812660
131	677219	1812799
132	677247	1812839
133	677258	1812905
134	677210	1813007
135	677223	1813043
136	677211	1813215
137	677247	1813215
138	677276	1813223
139	677282	1813255
140	677274	1813294
141	677268	1813316

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
297	681316	1808447
298	680264	1807239
299	680207	1807174
300	680199	1807165
301	680040	1807113
302	679964	1807055
303	679913	1807259
304	679903	1807354
305	679881	1807426
306	679765	1807399
307	679577	1807399
308	679450	1807410
309	679389	1807439
310	679368	1807481
311	679366	1807510
312	679307	1807582
313	679180	1807714
314	679125	1807820
315	679082	1807830
316	679037	1807833
317	678977	1807822
318	678942	1807897
319	678942	1807989
320	678963	1808024
321	679008	1808058
322	679051	1808100
323	679101	1808153
324	679188	1808116
325	679281	1808063
326	679310	1808042

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
142	677310	1813336
143	677407	1813246
144	677859	1812945
145	677971	1813027
146	678204	1813197
147	678218	1813186
148	678307	1813074
149	678370	1813012
150	678534	1812829
151	678627	1812816
152	678713	1812837
153	678784	1812881
154	678873	1812865
155	678925	1812799
156	678976	1812706
157	679015	1812612
158	679058	1812632
159	679142	1812692
160	679139	1812739
161	679138	1812837
162	679161	1812857
163	679188	1812846
164	679217	1812799
165	679241	1812745
166	679231	1812674
167	679249	1812620
168	679295	1812578
169	679323	1812521
170	679349	1812483
171	679556	1812349

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
327	679373	1808084
328	679434	1808106
329	679511	1808116
330	679580	1808090
331	679662	1808106
332	679720	1808143
333	679773	1808177
334	679740	1808265
335	679695	1808326
336	679652	1808437
337	679576	1808477
338	679515	1808503
339	679496	1808516
340	679446	1808606
341	679433	1808683
342	679419	1808754
343	679456	1808876
344	679419	1808987
345	679390	1809074
346	679390	1809180
347	679380	1809257
348	679414	1809336
349	679435	1809340
350	679434	1809352
351	679443	1809382
352	679463	1809407
353	679471	1809431
354	679480	1809450
355	679492	1809480
356	679494	1809512

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
172	679550	1812402
173	679585	1812418
174	679620	1812398
175	679616	1812365
176	679648	1812321
177	679695	1812330
178	679757	1812350
179	679794	1812342
180	679802	1812295
181	680052	1812111
182	680075	1812182
183	680075	1812257
184	680099	1812304
185	680084	1812336

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
357	679492	1809536
358	679492	1809565
359	679490	1809583
360	679488	1809585
361	679483	1809633
362	679472	1809736
363	679406	1809792
364	679343	1809834
365	679335	1810001
366	679263	1809999
367	679195	1809999
368	679114	1810014
369	679114	1810014

4. En la MIA-P, el **Promovente** presenta los estudios de campo y gabinete, y menciona que obtuvo los datos a través de conteo directo, tomando los datos de cada uno de los arboles inventariados, los cuales fueron georreferenciados, y tomaron los datos siguientes: *"...datos de referencia del arbolado (altura total, DAP, altura comercial), parámetros de evaluación (forma del fuste, altura bifurcación, dominancia eje principal, ángulo de inserción de las ramas, forma de la copa, diámetro de la copa) y de acuerdo a estos parámetros fenotípicos de evaluación se realizó una calificación por puntaje, basado de esta valoración se agruparon en tres categorías (clase 1, clase 2, clase 3). También se recabó la información complementaria para conocer las condiciones del terreno (exposición, coordenadas geográficas, altitud, pendiente en entre otros"*. La fenología de las especies, los estudios de campo y gabinete, inventario forestal, memoria de cálculo, descripción del sistema silvícola (método de escalamiento y corte de semillas a utilizar, justificación de los tratamientos complementarios y, prevención y combate de incendios, se encuentran integrados en el expediente de la MIA-P.

5. Los cálculos de existencias reales y volumen de posibilidad de aprovechamiento de las semillas por especie, serán:

Nombre común	Especie	Número de árboles	Número de árboles a aprovechar (80%)	Semillas por kilogramo	Semilla por árbol (kg)	Kg de Semilla aprovechables por árbol (80%)	Producción total por especie (kg) por año	Aprovechamiento en 5 anualidades (kg)
Caoba	*Swietenia macrophylla* King.	193	154	400	5	4	618	3088
Aceite	*Calophyllum brasiliense* Cambess.	141	113	400	0.39	0.312	35	176
Chico zapote	*Manilkara zapota* (L.) Van Roy.	98	78	2510	5.98	4.784	375	1875
Pancho lópez	*Vatairea lundellii* (Standl.)	179	143	700	0.7	0.56	80	401
Ramón blanco	*Brosimum alicastrum* Swartz.	205	164	300 a 350.	18	14.4	2362	11808

6. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, serie V del INEGI, los principales usos de suelo y vegetación en el Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas son:

Vegetación y uso de suelo	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Asentamientos humanos	0.12	0.004
Cuerpo de agua	136.10	4.003
Vegetación secundaria arbustiva de Selva Alta Perennifolia	3263.86	95.994
Total	3400.08	100.00

7. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** son: delimitación de las áreas de aprovechamiento de semillas forestales, curso de escalamiento de árboles forestales y organización, selección, corte y extracción de frutos, beneficio de frutos, etiquetado y comercialización del producto, manejo de vegetación indeseable, prevención, control y combate de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

8. El **Promovente** manifiesta que no requerirá la rehabilitación de caminos, únicamente utilizará las veredas existentes, para acceder y transportar las semillas forestales, sin embargo menciona que requerirá acondicionar una bodega de 10 m x 6 m para copiar, almacenar y mantener bajo resguardo las semillas forestales, y estará ubicada en la coordenada siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y
1	677038	1813509

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmosfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así

como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones V y XI de la LGEEPA y 5 incisos N) fracción I, II y IV, y S).

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Ocosingo, Chiapas 2012-2015, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas, Programa Estratégico Forestal para México 2025 y las Regiones Prioritarias de la CONABIO; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracciones V y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I, II y IV, y el inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de semillas forestales de las especies tropicales: Aceite *(Calophyllum brasiliense)*, Pancho López *(Vatairea lundelli)*, Ramón Blanco *(Brosimum alicastrum)*, Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y Caoba *(Swietenia macrophylla)*, y dicho **Proyecto** incursiona en el ANP "Montes Azules".
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 51 considerada de "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), dentro de los usos establecidos por la UGA, menciona que estos serán definidos por el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.
4. El **Proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal denominada Reserva de la Biosfera Montes Azules (REBIMA), de conformidad con el Decreto del ANP y el Programa de Manejo, el **Proyecto** se ubica en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Miramar.

   Conforme al Decreto y el Programa de Manejo del ANP, el Promovente menciona que dentro de los objetivos del Proyecto se encuentran:

- *"Proteger el patrimonio forestal, en especial a prevenir, controlar y combatir incendios y plagas y enfermedades forestales, así como evitar el aprovechamiento forestal ilegal y la cacería furtiva.*
- *Atenuar la expansión de las áreas de pastizales o agostaderos para el pastoreo de ganadería extensiva.*
- *Establecer Unidades para la Conservación Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMA´s).*

Por lo que el **Promovente**, concluye que el aprovechamiento de semillas forestales es congruente con la normatividad regulatoria de esta ANP.

5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Hidrológica o Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 137 denominada "El Momón – Montebello" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** a nivel ejidal, en una superficie de 3,400.93 Ha que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de

dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promovente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices I, II y III del CITES las cuales se enlistan en la MIA-P; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

Flora:

Nombre común	***Nombre científico***	**Familia**	**Status**
Caoba	*Swietenia macrophylla*	Meliaceae	II
Cedro rojo	*Cedrela odorata*	Meliaceae	Pr, III
Aceite	*Calophyllum brasiliense*	Calophyllaceae	A
Tinco	*Vatairea lundellii*	Fabaceae	P
Canacoite	*Bravaisia integerrima*	Acanthaceae	A
Pancho López	*Vatairea lundelli*	Fabaceae	P

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto**, únicamente pretenden aprovechar las semillas forestales de las especies Aceite (*Calophyllum brasiliense)* y Pancho López (*Vatairea lundelli)*, sin afectar las demás especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna:

Nombre común	**Nombre científico**	**Familia**	**Status**
Mico de noche	*Potos flavus*	Procynidae	Pr, III

Nombre común	Nombre científico	Familia	Status
Jaguar	*Pantera onca*	Felidae	Pr
Ocelote	*Leopardus pardalis*	Felidae	P, I
Leoncillo	*Herpailurus yagouaroundi*	Felidae	A
Nutria	*Lontra longicaudis*	Mustelidae	A, I
Oso hormiguero	*Tamandua mexicana*	Mymercophagidae	P,III
Mono araña	*Ateles geoffroyi*	Cebidae	P
Saraguate	*Alouatta pigra*	Cebidae	P, I
Puerco espín	*Coendou mexicanus*	Erethizontidae	A
Ardilla	*Ciurus deppei*	Sciuridae	III
Jabalí de collar	*Pecari tajacu*	Tayassuidae	II
Boa	*Boa constrictor*	Boidae	A
Hocofaisan	*Crax rubra*	Cracidae	A , III
Cojolite	*Penélope purpurascens*	Cracidae	A , III
Codorniz bolonchaco	*Odontophorus guttatus*	Odontophoridae	Pr
Zopilote rey	*Sarcoramphus papa*	Cathartidae	P , III

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán de semillas de especies forestales. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los

parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifico los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales al centro de acopio, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-**

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto.**

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves

y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5399/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5400/2015 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5401/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5402/2015 (CONANP), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/SDF/0116/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5399/2015, citando lo siguiente:

   "....que no se realizará ninguna adecuación técnica en cuanto a la estructura del documento, toda vez que se ajustan a los lineamientos que establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) [...]. Esta Subsecretaría no tiene argumento que impida la ejecución del proyecto, toda que se reconoce la importancia de contar con germoplasma de calidad para la producción de plantas forestales en los viveros que se encuentran dispersos en la Entidad y garantizar así el abasto de plantas a los productores que así lo requieran...".

2. El H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas y la PROFEPA, no emitieron respuesta a las solicitudes de opinión e información con oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5401/2015 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5400/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

3. Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5402/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal le solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, opinión técnica del **Proyecto**, otorgándole un término de quince días hábiles para emitir respuesta.

   Por lo que dicho plazo para emitir la opinión finalizo el día 13 de octubre de 2015, sin embargo, mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/209/15 de fecha 07 de octubre de 2015, la CONANP solicita ampliación de información del **Proyecto**, a los treinta días hábiles posteriores al término del plazo establecido.

   Sin embargo, esta Delegación Federal con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7037/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, emitió respuesta a la solicitud, otorgándole un término de diez hábiles para emitir la opinión correspondiente, por lo que hasta la fecha la CONANP no ha emitido respuesta, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies tropicales Aceite *(Calophyllum brasiliense)*, Pancho López *(Vatairea lundelli)*, Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum)*, Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y Caoba *(Swietenia macrophylla)*, las dos primeras especies en estatus de Amenazada (A) y Protección, respectivamente, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
2. Dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas, en una superficie de 1,500.00 ha, el cual se ubica dentro de la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Miramar, del Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal denominada Reserva de la Biosfera Montes Azules (REBIMA).

   Por lo que analizando la vinculación del Decreto del ANP y el Programa de Manejo, ambos son compatibles con las actividades que contempla el **Proyecto**, asimismo para demostrar su viabilidad, el **Promovente** presento la fenología de las especies, los estudios de campo y gabinete, inventario forestal, memoria de cálculo de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de las especies, determinación de volúmenes, descripción del sistema silvícola (método de escalamiento y corte de semillas a utilizar, justificación de los tratamientos complementarios y, prevención y combate de incendios, medidas de prevención y mitigación.
3. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de las semillas forestales.
4. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
5. De acuerdo con las regiones prioritarias y AICA establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el **Proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 137 denominada "El Momón – Montebello" y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

   Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA´s que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además,

se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estás áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

6. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 51 del POETCH con la política ambiental de "Protección", en la cual se menciona que estos serán definidos por el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, por lo que analizando el Decreto y el Programa de Manejo del ANP son compatibles con el **Proyecto**, aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/SDF/0116/2015, considera Favorable el **Proyecto**.

7. El **Promovente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 6 especies de flora y 16 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación, sin embargo a consideración de esta Delegación Federal, se propondrán medidas adicionales a las ya planteadas por el **Promovente**, con el objeto de integrar un **Proyecto** sustentable.

8. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

9. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y

compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

10. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones V y XI, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** y **Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y del **REIA** artículo 5 incisos N) fracciones I, II y IV, y S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **aprovechamiento de especies sujetas a protección**, **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas** y **Obras en Áreas Naturales Protegidas**.

11. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

    a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".*

    b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*

    c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la

Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

12. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

13. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la

evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, **la fracción XI** menciona que, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último**

párrafo del mismo artículo que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracciones I, II y IV**, que señala que el **aprovechamiento de especies sujetas a protección**, **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**, y **Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas**, y **S)** que señala que las **Obras en Áreas Naturales Protegidas** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaria, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los

demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de semillas forestales de ramón blanco (*Brosimum alicastrum*), aceite (*Calophyllum brasiliense*), chico zapote (*Manilkara zapota*), caoba (*Swietenia macrophylla*) y pancho lópez (*Vatairea lundelli*), en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Ocosingo, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies tropicales Aceite *(Calophyllum brasiliense)*, Pancho López *(Vatairea lundelli)*, Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum)*, Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y Caoba *(Swietenia macrophylla)*.

   Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la poligonal de aprovechamiento del **Proyecto** se ubican en el Considerando Tercero, numeral 3 de la presente resolución.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido Emiliano Zapata, tiene una superficie total de 3,400.93 hectáreas, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 1,500.00 ha.

3. **Especies a aprovechar:** Aceite *(Calophyllum brasiliense)*, Pancho López *(Vatairea lundelli)*, Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum)*, Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y Caoba *(Swietenia macrophylla)*, y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

Nombre común	Especie	Número de árboles	Número de árboles a aprovechar (80%)	Semillas por kilogramo	Semilla por árbol (kg)	Kg de Semilla aprovechables por árbol (80%)	Producción total por especie (kg) por año	Aprovechamiento en 5 anualidades (kg)
Caoba	*Swietenia macrophylla* King.	193	154	400	5	4	618	3088
Aceite	*Calophyllum brasiliense* Cambess.	141	113	400	0.39	0.312	35	176
Chico zapote	*Manilkara zapota* (L.)	98	78	2510	5.98	4.784	375	1875

Nombre común	Especie	Número de árboles	Número de árboles a aprovechar (80%)	Semillas por kilogramo	Semilla por árbol (kg)	Kg de Semilla aprovechables por árbol (80%)	Producción total por especie (kg) por año	Aprovechamiento en 5 anualidades (kg)
	Van Roy.							
Pancho lópez	*Vatairea lundellii* (Standl.)	179	143	700	0.7	0.56	80	401
Ramón blanco	*Brosimum alicastrum* Swartz.	205	164	300 a 350.	18	14.4	2362	11808

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5** (**cinco años**), para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en

los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**) del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Para el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies Aceite *(Calophyllum brasiliense)* y Pancho López *(Vatairea lundelli)*, la **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

   a) Una vez obtenido el registro de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA), el **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal la copia de su registro de UMA.

   b) En el primer informe anual, como se le solicita en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá presentar copia de la autorización de las tasas de aprovechamiento autorizados por la Dirección General de Vida Silvestre a esta Delegación Federal.

4. Para el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies Ramón Blanco *(Brosimum alicastrum)*, Chico Zapote *(Manilkara zapota)* y Caoba *(Swietenia macrophylla)*, la **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

   a) Copia de la asignación de código de identificación para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables.

   b) En el primer informe anual, como se le solicita en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá presentar copia de la autorización de las remisiones forestales.

5. El **Promovente** será el responsable de la ejecución de la MIA-P, deberá hacer llegar por correo electrónico a la Dirección del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera Montes Azules" de la CONANP copia en archivo electrónico del informe anual presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, respecto a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del citado documento.

6. El **Promovente** dará prioridad y seguimiento puntual a la detección, prevención y combate a plagas, enfermedades e incendios forestales, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten estas selvas, debiendo notificar y coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Delegación SEMARNAT en el Estado, la PROFEPA y la Dirección de la Reserva de La Biósfera Montes Azules de la CONANP. Especial atención deberá presentarse a la apertura y mantenimiento de brechas corta-fuego.

7. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f. Manejo e interpretación de los resultados.

8. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

I. Realizar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

II. Durante la vigencia de la MIA-P no se permite la apertura de nuevos caminos o vías de saca, solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, (para lo cual deberá de dar observancia a la normatividad específica para esta actividad) los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje, concluidos los trabajos de extracción, cerrar los accesos a las brechas que ya no serán utilizadas y verificar periódicamente que estas no sean desbloqueadas y utilizadas por personas extrañas que las utilicen para otras actividades. A fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.

III. En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro. No deberá depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, ni sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de éstos.

IV. En la presente autorización no se contemplan aprovechar otras áreas que no se encuentren previstas en la presente autorización.

V. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo dentro de las Áreas Forestales y de otros usos del Predio; por lo que, los vehículos utilizados en el **Proyecto** deberán contar con los servicios adecuados y estos deberán ser realizados en instalaciones que cuenten con los permisos correspondientes.

VI. Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, dentro o cerca de cauces de agua permanentes o intermitentes presentes en el predio.

VII. Efectuar trabajos ajenos a los señalados en la MIA-P y en la presente Resolución.

VIII. Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica, así como, cultivos agrícolas, frutícolas o desarrollo de actividades ganaderas en las áreas bajo

aprovechamiento y zonas forestales aledañas, así como en las que se encuentren en proceso de regeneración natural o artificial.

IX. Realizar cambios de uso del suelo en las áreas forestales del predio.

X. Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

XI. Derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

XII. Realizar cualquier actividad de compra, venta, extracción, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

XIII. Quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

XIV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

XV. Llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

XVI. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas y a la Dirección del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera Montes Azules" de la **CONANP**.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO** y **NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente** **es personal.** De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **término primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA,** artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176**

de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas. Ocosingo, Chiapas.
Lic. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / CEGG / NDHR